

diz á 11 de Mayo de 1811.—*Vicente Cano Manuel*, Presidente.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—*Pedro Aparici y Ortiz*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 110.*

---

## DECRETO LXVII.

DE 12 DE MAYO DE 1811.

*Que solo el Consejo de Regencia pueda pedir á las Córtes el indulto para algun reo condenado á pena capital por los Tribunales.*

Las Córtes generales y extraordinarias decretan: Que no pueda en ningun caso presentarse ni admitirse, ó darse cuenta en ellas directa ni indirectamente de ninguna súplica hecha de palabra ó por escrito, dirigida á impetrar el indulto para un delinqüente condenado á pena capital por los Tribunales, sino á propuesta del Consejo de Regencia, el que, quando ocurriere algun caso en que juzgue ser conveniente á la causa pública que se haga gracia, ó se conceda indulto, lo hará presente á las Córtes, manifestando todos los fundamentos ó razones en que estriba su opinion, para que tomadas en consideracion por las mismas Córtes, resuelvan estas lo que estimen conveniente.—Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y para que llegue á noticia de todos, lo mandará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 12 de Mayo de 1811.—*Vicente Cano Manuel*, Presidente.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—*Pedro Aparici y Ortiz*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 111.*

## ORDEN

*En que se prescriben algunas circunstancias que debe tener en lo sucesivo el papel sellado.*

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias del dictámen del Consejo de Regencia, y demas que nos comunicó V. S. con fecha de 22 de Marzo acerca del modo que convendria adoptar en lo sucesivo en el sello de documentos y demas papeles, y en la recaudacion de su producto, se han conformado enteramente con el citado dictámen del Consejo de Regencia, con calidad de que á las rúbricas del Intendente y Contador de la provincia se añada la del Secretario de la Junta de la misma.—Lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes, para que teniéndolo entendido el Consejo de Regencia, disponga lo conveniente á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz 15 de Mayo de 1811.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario.—*Pedro Aparici y Ortiz*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda.

---

 DECRETO LXVIII.

DE 18 DE MAYO DE 1811.

*Que en el presente año se celebre tambien en todos los pueblos de la Monarquía, en el dia que señalaren las autoridades particulares, el aniversario mandado celebrar perpetuamente el dia 2 de Mayo.*

Habiendo sido el objeto de las Córtes generales